



FECHA:	Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)
---------------	--

Radicación	88001-3103-002-2014-00154-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
Demandantes	JOSEPHINE FORBES DE GIBSON Y OTROS
Demandado	ELARIO FORBES STRUCKMAN

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial arrimado al paginario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual a su vez figura suscrito por el mandatario del ejecutado, a través del cual solicita la terminación de la lid por pago total de la obligación. Igualmente, le informo que una vez revisado el Portal transaccional web del Banco Agrario de Colombia S.A. por solicitud verbal suya, no se avizó la existencia de ningún depósito judicial consignado por cuenta de este pleito o asociado a la cédula de ciudadanía de las partes.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación	88001-3103-002-2014-00154-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA)
Demandantes	JOSEPHINE FORBES DE GIBSON Y OTROS
Demandado	ELARIO FORBES STRUCKMAN
Auto Interlocutorio No.	0123-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual a su vez figura suscrita por el mandatario judicial del extremo pasivo, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de las obligaciones cobradas coactivamente, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1° del Artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, pues fue presentado dentro de la oportunidad procesal prevista en la norma en mención, sumado a que el profesional del derecho que representa en esta litis a los ejecutantes posee facultad expresa para recibir en nombre de sus mandantes, según emerge del contenido de los poderes arrimados a las foliaturas.

Como consecuencia de lo anterior, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal citada en el acápite que precede, se levantarán las medidas cautelares decretadas en este contencioso.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia (Artículo 122 inciso final C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

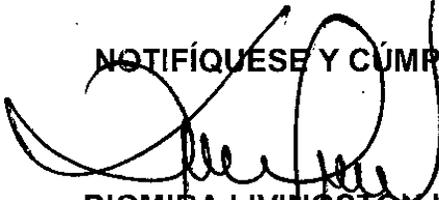
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular (Ejecución de costas) a continuación de Proceso Verbal de Pertenencia, promovido por la Señora JOSEPHINE FORBES DE GIBSON y por los Señores STEVE GERALD PETERSON FORBES y GUIDEON THOMAS PETERSON FORBES contra el Señor ELARIO FORBES STRUCKMAN, por pago total de las obligaciones cobradas ejecutivamente.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el sub-lite sobre los bienes del Ejecutado. Por secretaría comuníquesele la decisión adoptada en este numeral a los destinatarios de las citadas cautelas por medios virtuales. Líbrense y remítanse a sus destinatarios los oficios pertinentes, atendiendo lo señalado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 056, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta y Uno (31) de Mayo a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario